

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

S. E. I. el Obispo mi Señor, se ha dignado disponer que en los primeros números del Boletín Eclesiástico del próximo año de 1870 se inserte un estado general del Clero de ambas Diócesis, acomodándose en un todo al que se hizo en el año de 1865 y se encuentra al final del Boletín del mismo año. Al efecto los Sres. Arciprestes de esta Diócesis reunirán todos los datos necesarios, que les facilitarán los Sres. Párrocos y Eónomos de sus respectivos distritos, y en el próximo mes de Noviembre remitirá cada uno á esta Secretaría un estado de su Arciprestazgo por orden alfabético de pueblos, que contenga el número de vecinos y almas, y espresen los Sacerdotes y ordenados in Sacris que haya en cada Parroquia: y los Sres. Arciprestes de Ciudad-Rodrigo dirigirán igual estado al Sr. Gobernador eclesiástico de aquella Diócesis.

Salamanca 22 de Setiembre de 1869.—*Dr. Ramon de Iglesias y Montejo*, Secretario.

EL MATRIMONIO DESPUES DE JESUCRISTO.



SACRAMENTO DEL MATRIMONIO.

El Divino Redentor Jesucristo, que con su preciosísima sangre purificó nuestra corrompida naturaleza, y quiso santificar todos los estadios de la vida del hombre desde la cuna hasta el sepulcro; miró con especial predileccion el Matrimonio, y lo ennobleció y consagró restituyéndolo á su integridad primitiva y elevándolo á la dignidad de Sacramento.

Es pues el matrimonio cristiano uno de los siete sacramentos de la Ley evangélica instituido por nuestro Señor Jesucristo; es un signo práctico, una forma visible de la gracia invisible, que tiene virtud de santificar á los que á él van con santa intencion y temor de Dios, y hace que se amen con amor casto, como Cristo amó á su Iglesia y la Iglesia á Cristo.

El signo sensible de este Sacramento es el mismo contrato conyugal, que hacen los actos exteriores y las palabras con las cuales se declaran las partes el consentimiento interior para el tal ayuntamiento, y compañía, y vida (1). Hecho pues el contrato se halla puesto el signo sensible del Sacramento; y una vez celebrado el

(1) Granada Doct. Crist. p. 3 c. 16.

matrimonio como contrato, lo está por lo mismo como Sacramento.

¡Y qué Sacramento tan excelente es este! El mismo Cristo se dignó manifestar su grandeza asistiendo á las bodas de Caná de Galilea, bendiciéndolas, y obrando en aquel convite el primero de sus milagros á ruego de su Santísima Madre. *Dominus invitatus venit ad nuptias*, dice S. Agustin, *ut conjugalis castitas firmaretur, et ostenderetur Sacramentum nuptiarum* (1).

El Apostol S. Pablo llama grande á este sacramento considerando su significacion. «Cristo, dice, amó á su Iglesia, y se sacrificó por ella, —para santificarla, limpiándola en el Bautismo de agua con la palabra de vida, — á fin de hacerla comparecer delante de Él llena de gloria, sin mancha ni arruga, ni cosa semejante, sino siempre santa é inmaculada.... Y por qué nosotros *que la componemos* somos miembros de su cuerpo, *formados* de su carne y de sus huesos. —Por eso *está escrito*, dejará el hombre á su padre y á su madre, y se juntará con su mujer; y serán los dos una carne.—Sacramento es este grande, mas yo hablo con respecto á Cristo y á la Iglesia.» (2) Cristo y la Iglesia son pues el término, la materia, y el objeto de la significacion de este gran Sacramento.

¿Quién no se admira al considerar la excelencia de la union conyugal entre los cristianos? ¿Quién puede menos

(1) Tract. 9 in Joann. c. 2.

(2) Ephes. 5.

de esclamar con el mismo Apostol, que ese conubio es verdaderamente honorable por todos estilos? (1) No tan solo representa el matrimonio cristiano la union de Cristo con la Iglesia, sinó que hasta en cierto modo la consuma y la colma dando hijos á esta, y místicos miembros á aquel. Es como dice S. Francisco de Sales, el semillero del Cristianismo, que llena de fieles la tierra para completar el número de los escogidos en el cielo (2).

Nadie entre los católicos ignora el valor de la Tradicion eclesiástica en materia de dogma, moral y disciplina (3);» y es constante y universal la de que el matrimonio ha sido siempre considerado como uno de los siete sacramentos de la nueva ley instituidos por nuestro Señor Jesucristo.

—Testigos son de esta tradicion los Padres Griegos y Latinos S. Ignacio martir, Clemente Alejandrino, S. Basilio, Tertuliano, S. Ambrosio, S. Siricio Papa, S. Cirilo Alejandrino, S. Leon, S. Gregorio, S. Epifanio, S. Inocencio I., S. Agustin, y otros. Testigos los antiquísimos rituales y libros sacramentales anteriores á S. Gregorio. Testigos en fin el Concilio de Verona en tiempo de Lucio III, el Cartaginense IV, el Constanciense, el Florentino, y el de Trento que lo define como cosa de Fé (4).

—Así decía Pio VI: «Es dogma de Fé, que el ma-

(1) Hebr. 13.

(2) Intr. á la vida dev. p. 3, c. 38.

(3) Melch. Can. loc. Theol. I. 3. c. 5.

(4) Sess. 24. can. 1.



trimonio, que antes de la venida de Cristo no era mas que un contrato indisoluble, fué despues uno de los siete sacramentos de la ley Evangélica (1).» Y mas tarde repetía Pio VIII: «esa íntima sociedad del hombre y de la muger (el matrimonio) es un sacramento, esto es un signo sagrado del inmortal amor de Cristo á su Esposa la Iglesia (2).»

¿Siendo pues el matrimonio cristiano un Sacramento, quién podrá negar que solo Dios y la potestad de la Iglesia establecida por Él debe regularlo? Ocúpese en buena el Poder civil en legislar sobre las relaciones meramente temporales y estrínsecas al matrimonio como las que tienen por objeto los bienes dotales, las adquisiciones de los cónyuges, el orden de sucesion en la herencia paterna, y otras semejantes que se llaman efectos civiles; y deje á la Iglesia, á quien únicamente corresponde, todo lo que se refiere al Sacramento, al vínculo que de él deriva, á la indisolubilidad que le es propia, á las condiciones que hacen hábiles para el matrimonio á los contrayentes, á los efectos espirituales que produce, á las obligaciones que impone, y á los ritos con los cuales se celebra. Tal ha sido constantemente la disciplina de la Iglesia, y el Concilio Tridentino anatematiza á los que afirman, que no existen otros impedimentos al matrimonio que los levíticos, y que la Iglesia no puede dispensarlos, ni añadir otros; á los que dicen que

(1) Brev. 16. Sept. 1788 ad Episc. Motulensem.

(2) Encic. *Tradidit* 24 Mar. 1629.

la Iglesia ha incurrido en error al establecer nuevos impedimentos; y á los que niegan que corresponden á los jueces eclesiásticos las causas matrimoniales (1).

¿Quién ignora los beneficios que de esta disciplina ha reportado la sociedad? ¿Quién desconoce la fortaleza y valor con que los Sumos Pontífices han defendido la ley de la indisolubilidad del matrimonio resistiendo á las inúctuas pretensiones de algunos mal aconsejados príncipes? Dígalo Pipino de Francia á quien el Papa Zacarías hizo entender, que no es lícito el divorcio con facultad de volverse á casar. Dígalo la emperatriz Práxedes, protegida y defendida por S. Gregorio VII contra el impúdico Enrique IV, violador de matronas y vírgenes. Díganlo Felipe Augusto y Jayme de Aragon. gefes de las Cruzadas, justamente anatematizados como violadores de las leyes del matrimonio. Dígalo Catalina, legítima esposa de Enrique VIII de Inglaterra, que encontró en el Sumo Pontífice al protector de la mujer, y al defensor de la santidad conyugal. Lo digan finalmente otras reinas cruelmente repudiadas de sus maridos, y restablecidas en su dignidad por la fuerza moral de los sucesores de S. Pedro.

Por lo que toca á los impedimentos dirimentes, en el principio del mundo, cuando no existia mas que una sola familia, los hombres tuvieron por necesidad que casarse con sus hermanas y primas. Mas tarde, dice San

(1) Sess. 21. can. 3. 4. y 12.

Agustin, el vínculo de parentesco pasó á ser un obstáculo al matrimonio, porqué á juicio de la Caridad pareció útil multiplicar en lo posible los lazos de afecto entre los miembros de la humana familia (1).

Para cumplir dignamente las obligaciones del matrimonio, observa un sábio canonista del siglo pasado, y para llenar como es debido las funciones espirituales que el mismo Sacramento confiere, son necesarias especiales disposiciones y determinada capacidad; y la Iglesia es la que debe resolver quien las posee ó carece de ellas, declarando incapaces de contraerlo á los que se hallaren en circunstancias repugnantes á la santidad ó dignidad del Sacramento, y de los efectos que produce (2).

Sobre estas consideraciones tan sólidas como razonables está basada la Jurisprudencia eclesiástica acerca del matrimonio y de los impedimentos que obstan á su legítima celebracion. Sin embargo, la Iglesia, madre piadosa y benigna dispensa en los que son de su derecho, cuando causas justas y proporcionadas así lo reclaman: como tambien se esmera en disponer á sus hijos para celebrarlo debidamente, acompañando el acto con la pompa y magestad de sus ritos, y consagrándolo con la santidad de sus bendiciones.

De la doctrina expuesta resulta que:

1.º Está plenamente justificado, y es dogma de Fé,

(1) De Civit. Dei l. 15. c. 16 *de jure connub.*

(2) Charron. *Hist. du mariage.* ch. 4.

que Cristo elevó el matrimonio á la dignidad de Sacramento.

2.º Es falso que el Sacramento del Matrimonio no sea mas que un accesorio del contrato, y pueda de él separarse, y que consista únicamente en la bendicion nupcial.

3.º La Iglesia puede establecer impedimentos dirimentes al matrimonio, lo que no puede hacer, como ni tampoco quitarlos la autoridad civil.

4.º Las causas matrimoniales y los esponsales no pertenecen por su naturaleza á la jurisdiccion civil, sino á la eclesiástica.

Estas cuatro proposiciones son las contradictorias de otras tantas contenidas en el *Syllabus* que acompaña la Encíclica de 8 de Diciembre de 1864.

Salamanca, dia de la solemnidad del Santísimo Rosario de Maria 3 de Octubre de 1869.—EL OBISPO.—
D. S. B.

ANUNCIO.

Crónica del Concilio Ecuménico del Vaticano, por Don Leon Carbonero y Sol, Director de la Cruz. Esta obra constará de tres partes: 1.º preparativos del Concilio: 2.º celebracion de Concilio: 3.º promulgacion del Concilio y sus efectos. La publicará por entregas de 128 páginas cada una. La primera se repartirá el dia 7 de Octubre.—Precios 2 1/2 rs. por cada entrega para los suscritores á la Cruz; y 5 rs. para los que no lo son, adelantando el importe de cuatro entregas. La suscripcion y pago en carta y letra á D. Leon Carbonero y Sol, calle de S. Roque 8.—2.º Madrid.

IMP. DE OLIVA Y HERMANO.